



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE

San Onofre, Sucre, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 707134089001-2023-00046-00
DEMANDANTE: PAOLA DANAY PEREZ PORTILLO
DEMANDADO: RAFAEL EMILIO VERBEL ANACHURI

Se tiene entonces que la apoderada de la parte demandante solicita como medida cautelar: *“El producido diario del establecimiento de comercio distinguido con Nit. 92510323-7, correspondiente a Insumos Agropecuarios Tierra, con dirección Carrera 18 #20-79 Local 1 y sus productos”*, en consecuencia, se nombre secuestre.

Frente a la solicitud, no se accede en los términos solicitados, anterior a ello debe realizarse el embargo del establecimiento de comercio, una vez certificado la inscripción del embargo ante la Cámara de Comercio se procede a nombrar secuestre quien se encargará de administrar acorde con lo establecido en el Numeral 8 del Artículo 595 del C.G.P.

El juzgado, JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE y administrando Justicia,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE el embargo y secuestro del producido diario del establecimiento de comercio distinguido con Nit. 92510323-7, correspondiente a Insumos Agropecuarios Tierra, con dirección Carrera 18 #20-79 Local 1 y sus productos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRAJUEZ
JUEZ